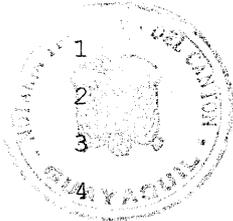


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil



5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA OREALVA S. A.-----

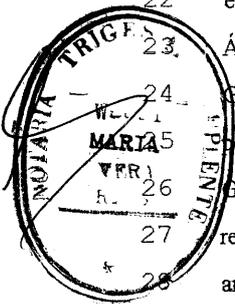
CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00 USA-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00 USA-----

CAPITAL PAGADO: \$ 200,00 USA-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve (9) días del mes de noviembre del dos mil siete, ante mi, Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, Suplente del Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecieron: don **FRANKLIN NAPOLEÓN ORELLANA ALVAREZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don **GERARDO NAPOLEÓN ORELLANA JARA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señor Franklin Napoleón Orellana Álvarez, por sus propios derechos de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor Gerardo Napoleón Orellana Jara, por sus propios derechos de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía anónima de naturaleza industrial, para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de



P

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 participar en las utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad
2 en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
3 Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: "**ESTATUTOS**
4 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OREALVA S. A.**".- **ARTICULO PRIMERO.-**
5 Con el nombre de **OREALVA S. A.**, se constituye una compañía de nacionalidad
6 ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del
7 Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de
8 representación dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de
9 Accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a:
10 **Uno.- a) La actividad inmobiliaria**, mediante la compraventa, corretaje, permuta,
11 arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase
12 de bienes inmuebles, ya sean éstos urbanos o rurales; y, **b)** También podrá dedicarse a
13 efectuar o realizar inspecciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles
14 de todo tipo, tanto del sector público como del privado.- **Dos.- a)** Podrá también
15 dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad
16 individual o propiedad horizontal; **b)** También podrá construir centros comerciales,
17 carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; así como puertos
18 navieros; construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de
19 apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; también de diques, embalses,
20 canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües; obras
21 de electrificación y telefónicas; tendido de líneas telefónicas y eléctricas y redes de alta
22 tensión; obras de telecomunicación, mantenimiento de líneas y redes de
23 telecomunicaciones; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones;
24 impermeabilización y en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales,
25 gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y
26 arquitectura. **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras
27 metálicas, de aluminio, tanques, vigas, puentes, cabriales, y barandas; prefabricados de
28 movimiento de cañerías, conductos de agua y aire, complejos turísticos o deportivos,

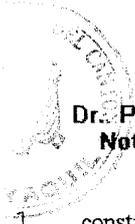
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1. piscinas, hidromasajes, equipos viales y de movimiento de tierras; instalaciones de
2. equipo para fábrica, piezas prefabricada u otras a construir o modificar en obra;
3. instalación de cañerías, calderas y tanques; piezas o equipos; reparaciones de equipos
4. ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos o
5. plantas industriales; mantenimiento de fábricas; construcción e instalación de
6. equipos de minería; trabajos para la industria naval. y, **d)** También podrá dedicarse a la
7. construcción, fabricación y/o venta de silos para almacenaje de cereales, repuestos y
8. componentes de dichos silos.- **Tres.- a)** Podrá también comercializar interna y
9. externamente máquinas, equipos, accesorios y repuestos en los que se obtenga y se
10. utilice la energía solar; y, **b)** También podrá importar, exportar, comercializar y
11. distribuir maquinarias, partes, instrumentos y accesorios en los que se utilice
12. tecnología nuclear, además los insumos que se necesitan para producirla.- **Cuatro.-**
13. También podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación,
14. comercialización y distribución de toda clase de prenda de vestir, y textiles en
15. general; también pinturas de toda clase, acrílicos, pieles, productos de hierro y
16. acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plástico y
17. cristal, aparatos e relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus
18. repuestos, electrodomésticos, electrónicos, artículos de deporte y atletismo,
19. artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos de
20. decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general, artículos de
21. librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, equipos para
22. procesar, empacar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de empaque,
23. cartones, etc. instrumento de música, joyas, muebles para casas y oficinas, bombas
24. de presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua gaseosa, productos de
25. cuero y productos metal mecánicos.- **Cinco.- a)** También podrá dedicarse a diseñar,
26. cortar y confeccionar toda clase de prenda de vestir y a su comercialización interna
27. y externa. **b)** Se dedicará a todas o a una de las clases de artesanía y dar seminarios
28. y cursos relacionados a todas las ramas de la artesanía, tales como: Corte y

P

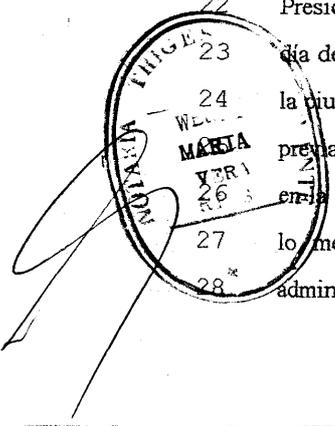
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 confección, sastrería, orfebrería, florería, alfarería, zapatería, peluquería, juguetería,
2 etc. podrá importar y exportar los productos que se obtengan de éstas ramas de la
3 artesanía. y, **c)** Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir los equipos,
4 maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en todas las ramas de la
5 artesanía.- **Seis.-** También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista,
6 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales
7 y/o jurídicas nacionales y extranjeras.- y, **Siete.-** Para cumplir con su objetivo social
8 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
9 relación con el mismo. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la
10 intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad es
11 de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en
12 el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente
13 por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El
14 capital autorizado de la compañía **OREALVA S. A.**, será de Un mil seiscientos
15 dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía
16 **OREALVA S. A.**, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América,
17 dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada
18 una, ordinarias y nominativas y numeradas de la cero cero uno a la ochocientas
19 inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo
20 un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el
21 Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada
22 dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no
23 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO QUINTO.-** La
24 propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.-
25 **ARTICULO SEXTO.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más
26 acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole
27 la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las
28 formalidades en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

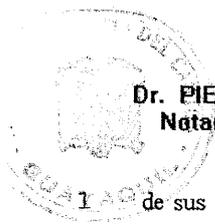
1 constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionistas corresponde al
2 nudo propietario, pero, el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias
3 obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso
4 de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre
5 el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de
6 accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad se gobierna por medio de la
7 Junta General de Accionista y se administra a través del Presidente Ejecutivo,
8 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes.- **ARTICULO NOVENO.-** La
9 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
10 organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de
11 su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías,
12 podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare
13 conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes
14 estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en
15 ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues, en tal caso,
16 deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la Junta
17 General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder
18 o simple carta dirigida al Gerente General. Los Administradores y los Comisarios no
19 podrán ejercer representación de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta
20 General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del
21 primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el
22 Presidente Ejecutivo con ocho días de anticipación al de la reunión, sin contar con el
23 día de la publicación ni el de la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación de
24 la ciudad de Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo
25 previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida
26 en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por
27 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los
28 administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan



(Handwritten mark)

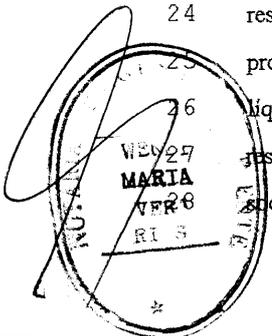
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá
2 reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la
3 Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General se reunirá
4 en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo
5 menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con
6 los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las
7 decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado
8 concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando
9 exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como
10 Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los
11 actos, libros y documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta
12 General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas,
13 foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las
14 atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo,
15 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la compañía; b) Designar a los
16 Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances económicos
17 anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o
18 el Presidente Ejecutivo confieran en relación con los negocios o intereses de la
19 compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier
20 otro gravamen sobre los bienes de la compañía, y, f) Todas las demás que le determine
21 la ley y éstos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Presidente
22 Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados por
23 la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
24 indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**
25 **CUARTO.**- El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y
26 extrajudicial de la compañía individualmente. Le corresponderá presidir la Junta
27 General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta
28 General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

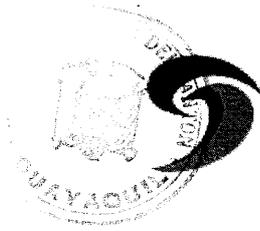
1 de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Gerente
2 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
3 individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos,
4 empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
5 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;
6 dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su
7 responsabilidad, abrirá y maneja cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de
8 operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en
9 general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y
10 despedirá trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y
11 dictará reglamentos, súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la
12 sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a
13 la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y
14 el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran
15 estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Vicepresidente Ejecutivo
16 subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus
17 atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Gerentes que se nombren
18 tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se
19 los asigne o las funciones que les otorgue la Junta General de Accionistas, entre las
20 que no se incluirá la representación legal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Habrá
21 un Comisario Principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General,
22 quienes tendrán las facultades establecidas en la ley.- **ARTICULO DECIMO**
23 **NOVENO.-** La distribución de las utilidades se las realizará anualmente, previa
24 resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en
25 proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios
26 líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de
27 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
28 social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta



(Handwritten mark)

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 General.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En caso de disolución anticipada se encargará
2 de la liquidación de la compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador
3 designado por la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.**- El capital social ha sido
4 suscrito de la siguiente manera: a) Señor Franklin Napoleón Orellana Álvarez, ha
5 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
6 Unidos de América cada una; y, b) Señor Gerardo Napoleón Orellana Jara, ha suscrito
7 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
8 Unidos de América cada una.- **QUINTA.**- El capital suscrito de la compañía ha
9 sido pagado en un veinte y cinco por ciento del valor total de cada una de
10 las acciones en numerario, esto es, a) El Señor Franklin Napoleón Orellana
11 Álvarez, paga la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América,
12 en efectivo; y, b) Señor Gerardo Napoleón Orellana Jara, paga la cantidad de
13 cien dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de
14 lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital
15 otorgado por el Banco Territorial S. A., de la ciudad de Guayaquil. El saldo del
16 capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario, contados a
17 partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.-
18 **SEXTA.**- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Félix Montiel Sellán,
19 para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e
20 inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además
21 de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente
22 instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX
23 MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta - Colegio de
24 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- **ES COPIA.**- Se agrega el Certificado
25 Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de
26 impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto
27 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
28 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto,



banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO.- 915-4 NOVIEMBRE 06 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Franklin Napoleón Orellana Alvarez..... \$100.00
Gerardo Napoleón Orellana Jara\$ 100.00

*****SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*****

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“OREALVA S.A.”

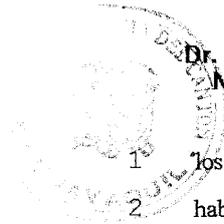
El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA
M-
MARIA
VPP





Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
2 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
3 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual
4 doy fe.-

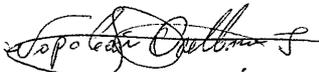
5 
6 F.D.A.

7 **FRANKLIN NAPOLEÓN ORELLANA ALVAREZ**

8 **C. C. # 0103734224**

9 **C. V. # 243 - 0006**

10

11 

12 **GERARDO NAPOLEÓN ORELLANA JARA**

13 **C. C. # 0100374347**

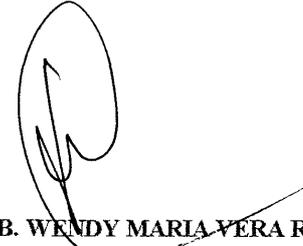
14 **C. V. # 247 - 0006**

15

16

17

18

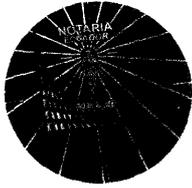

AB. WENDY MARIA VERA RIOS

19 **NOTARIA ENCARGADO DE NOTARIA XXX * GUAYAQUIL.**





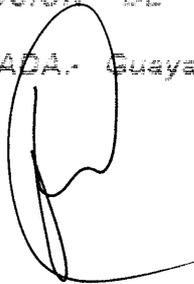
SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA.- QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Wendy María Vera
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OREALVA S.A., otorgada ante la ABOGADA WENDY VERA RIOS, SUPLENTE del DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Encargada de la Notaria Trigesima de este cantón, con fecha 9 de Noviembre del 2007, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07-G-IJ-0007620, dictada el 19 de Noviembre del 2007, por ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO ESPECIALISTA JURIDICO, quedando anotado LA APROBACION CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- Guayaquil, Noviembre de los años del dos mil siete.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 58.359
FECHA DE REPERTORIO: 23/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintitres de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007620, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño**, el **19 de noviembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OREALVA S.A.**, de fojas 136.248 a 136.262, Registro Mercantil número 24.335.- 2.-Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.



ORDEN: 58359



S

REVISADO POR: *[Signature]*

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0021894

Guayaquil, 18 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OREALVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-